

Mendoza, 23 de Mayo de 2025.-

**VISTO:**

Lo establecido en la Ley N° 8.008 y sus modificatorias, artículos 132, 139, 140, 142 y 149 de la Ley N° 8.706, Decreto Reglamentario N° 1.000/15, Ley N° 9.193; y Resoluciones de Procuración General N° 564/16 y N° 109/25, Resolución de Coordinación General N°53/2025; demás normativa vigente y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria que desarrolla sus funciones dentro del ámbito del Poder Judicial de Mendoza, teniendo la facultad del dictado de su propia normativa, necesaria a los efectos de cumplir con una correcta ejecución de su presupuesto asignado al presente ejercicio, procurando la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Que en expediente identificado como **EX-2025-01638589- -GDEMZA-MPF#PJUDICIAL** se tramita **LICITACIÓN PÚBLICA** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN.**

Que mediante la Resolución N°61/2025 del Servicio Administrativo Financiero, se adjudicó el Proceso de Licitación Pública N°10202-0005-LPU25 a la firma **INGENIERÍA TERMOMECAÁNICA PRIOLO S.A.**, en base al **RENGLÓN N°1** de su **OFERTA ALTERNATIVA N°4.**

Que con posterioridad a la emisión de la mencionada resolución, se advirtió un error de interpretación normativa que condujo a la omisión de solicitar mejora de oferta al único oferente interviniente en el procedimiento. Si bien dicho oferente presentó múltiples alternativas cuya diferencia de cotización entre sí supera el cinco por ciento (5%), ello no modifica su condición de único oferente, supuesto contemplado en el inciso k), punto 2, del artículo 132 de la Ley N° 8706, el cual faculta expresamente al órgano licitante a requerir mejora de oferta, a los fines de resguardar el interés público y garantizar la razonabilidad de la contratación.

Que a tal fin, corresponde retrotraer el procedimiento del presente proceso para el dictado de un nuevo acto administrativo que permita solicitar formalmente la mejora de oferta a la firma oferente, exclusivamente respecto de las propuestas que fueron con-

DI-2025-03871283-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL

sideradas técnicamente admisibles (OFERTA BASE, ALTERNATIVA 3 y ALTERNATIVA 4), conforme lo informado oportunamente por la Comisión de Preadjudicación.

Por lo expuesto y en virtud de la normativa vigente, el **ADMINISTRADOR FINANCIERO DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL,**

**RESUELVE:**

**I.- DEJAR SIN EFECTO** en todos sus términos la Resolución SAF-MPF N°61/2025.

**II.- RETROTRAER** el procedimiento licitatorio correspondiente al Proceso N°10202-0005-LPU25, identificado en el expediente EX-2025-01638589- -GDEMZA-MPF#PJUDICIAL, a la etapa previa al dictado del Acta de Preadjudicación, a fin de solicitar formalmente MEJORA DE OFERTA a la firma INGENIERÍA TERMOMECAÁNICA PRIOLO S.A., respecto de sus ofertas formalmente admisibles (OFERTA BASE, ALTERNATIVA 3 y ALTERNATIVA 4).

**III.- ENCOMENDAR** al Departamento de Compras y Contrataciones para que proceda a las comunicaciones y actuaciones necesarias para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior.

**IV.- EXHORTAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a que en lo sucesivo preste mayor atención al momento de adjudicar, a fin de evitar dilaciones y entorpecimientos en los procesos licitatorios.

**V.- NOTIFICAR** a los interesados en lo pertinente en cuanto por derecho corresponda.

**REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE.-**

  
Lic. JORGE J. PRIGERIO  
Administrador Financiero-S.A.F.  
Ministerio Público Fiscal  
Provincia de Mendoza

DI-2025-03871283-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL